



----- **SENTENCIA NÚMERO 664** -----

- - - Ciudad Río Bravo, Tamaulipas, a veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho.-----

- - - **VISTOS.-** Para resolver los autos del **EXPEDIENTE 00960/2018**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre **INFORMACION TESTIMONIAL (AD-PERPETUAM)**, promovidas por *****; y ----- **R E**

S U L T A N D O ----- **PRIMERO.-** Con escrito presentado el uno de noviembre del dos mil dieciocho, compareció ante este Juzgado el C. ***** , promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias sobre INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, a fin de acreditar los hechos que menciona en su escrito de cuenta, asimismo exhibiendo las documentales que menciona, a fin de justificar la petición planteada en su escrito de cuenta.-----

----- **SEGUNDO.-** Por auto del seis de noviembre del dos mil dieciocho, este Juzgado admitió a trámite las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, ordenando recibir las pruebas DOCUMENTAL PUBLICA y TESTIMONIAL, así como también darle vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Tribunal, respecto de este procedimiento, para que manifestara lo que a su representación social conviniera.-
Mediante proveído del catorce de noviembre del dos mil dieciocho, se tuvo al C. Agente del Ministerio Público adscrito a

este Juzgado, desahogando la vista que se le mandara dar en autos.- Finalmente, el veinte de noviembre del dos mil dieciocho, se ordenó pronunciar correspondiente sentencia, misma que hoy se dicta, al tenor del siguiente orden de: - - - - -

- - - - - **C O N S I D E R A N D O S** - - - - -

- - - **PRIMERO.**- Que los artículos 866, 867, 868, 869 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en lo conducente disponen: “La jurisdicción voluntaria comprende aquellos casos en que por disposición de la ley o a solicitud de parte interesada se requiere la intervención de un juez sin que esté promovida ni se promueva controversia alguna entre partes determinadas; se oirá al Ministerio Público, precisamente cuando se afecte al interés público”.- - - - -

- - - **SEGUNDO.**- Ahora bien, el promovente ofreció como pruebas de su intención, las DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en: Acta de nacimiento Número 1***** , a nombre de ***** ***** , expedida por la oficialía Primera del Registro Civil de esta ciudad.-Acta de Nacimiento Número ***** , a nombre de ***** ***** , expedida por la Oficialía Primera del registro Civil de esta Ciudad.- Certificación del ACTA DE NACIMIENTO ***** a nombre de ***** ***** ***** , expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de esta Ciudad.- Acta de Nacimiento Número ***** , a



nombre de ***** , expedida por la Oficialía Primera del registro Civil de esta Ciudad.- Acta de nacimiento a nombre de ***** , expedida por la Oficialía Primera del registro Civil de esta Ciudad, registrada el 22 de octubre de 1949.- Acta de nacimiento número ***** a nombre de ***** , expedida por la Coordinación General del Registro Civil.- Constancia expedida por la Coordinadora General del Registro Civil de Tamaulipas.- A las anteriores documentales se les concede valor probatorio conforme al artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles.-
- - - - - Por lo anterior, y toda vez que no existe oposición alguna por parte del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, en esa virtud, se concluye que el promovente ha demostrado fehacientemente que el ACTA DE NACIMIENTO Número**** a nombre de ***** inscrita en el Libro 1, ante la Oficialía Primera del Registro Civil de esta Ciudad de Río Bravo, Tamaulipas, registrada en fecha 22 de octubre de 1949, así como el ACTA DE NACIMIENTO Número**** expedida a nombre de ***** , inscrita en el Libro 1, de la Oficialía 0001, con fecha de registro 22 de octubre de 1949 expedida por la Coordinadora General del Registro Civil en el Estado de Tamaulipas, asentándose que fue registrada en esta Ciudad de Río Bravo, Tamaulipas, NO EXISTEN, ya que el Acta**** del Libro 1 de fecha de registro 22

de octubre de 1949, expedida por la oficialía Primera del registro Civil de esta Ciudad, EXISTE REGISTRADA A NOMBRE DE ***** y no a nombre del promovente; por otra parte el Acta **, inscrita en el Libro 1, de la Oficialía 0001, con fecha de registro 22 de octubre de 1949, a nombre de ***** , expedida por la Coordinarora General del Registro Civil en el Estado, se encuentra registrada a nombre de ***** y no de *****; por lo anterior, son de decretar procedentes las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre INFORMACION TESTIMONIAL, promovidas por los CC. ***** , en consecuencia, y una vez que la presente sentencia cause estado, **gírese atento oficio al Oficial Primero del Registro Civil de esta ciudad, con copia certificada de la presente resolución y auto que la declare que ha causado estado, para que sirva CANCELAR y DAR DE BAJA en el SISTEMA COMPUTACIONAL de la oficialía, el ACTA DE NACIMIENTO NÚMERO **, con fecha de nacimiento*******, inscrita en el Libro 1, levantada por el Oficial Primero del Registro Civil en esta ciudad, registrada en fecha 22 de octubre de 1949, en cuanto a los efectos jurídicos con respecto al C. JORGE FIRMATO CARDENAS, y extienda la Información testimonial Correspondiente; de igual forma, **gírese exhorto con los insertos necesario al C. Juez de Primera Instancia**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Familiar en Turno de la ciudad de Victoria, Tamaulipas, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, remita oficio al C. COORDINADOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO, con copia certificada de la presente resolución y auto que la declare que ha causado estado a fin de que proceda a la CANCELACIÓN Y BAJA, el ACTA DE NACIMIENTO NÚMERO **, con fecha de nacimiento*****, inscrita en el Libro 1, levantada por el Oficial Primero del Registro Civil en esta ciudad, registrada en fecha 22 de octubre de 1949, en cuanto a los efectos jurídicos con respecto al C. JORGE FIRMATO CARDENAS, y extienda la Información testimonial Correspondiente; siendo así lo anterior, salvo prueba en contrario, al tenor del artículo 874 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que a la letra dice: *“Las declaraciones emitidas por los jueces en los procedimientos de jurisdicción voluntaria, no entrañan cosa juzgada, ni aun cuando, por haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas. Declarado un hecho mediante estos procedimientos, se presume cierto, salvo prueba en contrario; y los terceros que adquieran derechos de aquéllos en cuyo favor se ha hecho la declaración judicial, se presume que lo han hecho de buena fe, no mediando prueba en contrario.”* .-

- - - POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO Y CON APOYO ADEMÁS EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 105 FRACCION III, 109, 112, 113, 114, 115 y 118 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN

EL ESTADO, ES DE RESOLVERSE Y SE: -----

----- **RESUELVE** -----

- - - **PRIMERO.-** HAN PROCEDIDO estas Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre **INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM**, promovidas por ***** ***** *****.- -----

----- **SEGUNDO.-** Se declara judicialmente que los promoventes han demostrado fehacientemente que ACTA DE NACIMIENTO Número **, a nombre de ***** ***** ***** inscrita en el Libro 1, ante la Oficialía Primera del Registro Civil de esta Ciudad de Río Bravo, Tamaulipas, registrada en fecha 22 de octubre de 1949, así como el ACTA DE NACIMIENTO Número **, expedida a nombre de ***** ***** ***** , inscrita en el Libro 1, de la Oficialía 0001, con fecha de registro 22 de octubre de 1949 expedida por la Coordinadora General del Registro Civil en el Estado de Tamaulipas, asentándose que fue registrada en esta Ciudad de Río Bravo, Tamaulipas, NO EXISTEN, ya que el Acta **, del Libro 1 de fecha de registro 22 de octubre de 1949, expedida por la oficialía Primera del registro Civil de esta Ciudad, EXISTE REGISTRADA A NOMBRE DE ***** y no a nombre del promovente; por otra parte el Acta **, inscrita en el Libro 1, de la Oficialía 0001, con fecha de registro 22 de octubre de 1949, a nombre de ***** ***** ***** , expedida por la Coordinarora General del Registro Civil en el Estado, se



encuentra registrada a nombre de ***** y no de *****; lo anterior salvo prueba en contrario en los términos del artículo 874 del Código de Procedimientos Civiles. - - - - - **TERCERO.-** En consecuencia, y una vez que la presente sentencia cause estado, **gírese atento oficio al Oficial Primero del Registro Civil de esta ciudad, con copia certificada de la presente resolución y auto que la declare que ha causado estado, para que sirva CANCELAR y DAR DE BAJA en el SISTEMA COMPUTACIONAL de la oficialía, el ACTA DE NACIMIENTO NÚMERO **, con fecha de nacimiento*****, inscrita en el Libro 1, levantada por el Oficial Primero del Registro Civil en esta ciudad, registrada en fecha 22 de octubre de 1949, en cuanto a los efectos jurídicos con respecto al C. *******, y extienda la Información testimonial Correspondiente. - - - - -

- - - - - **CUARTO:** Igualmente, una vez que la presente resolución cause estado, , **gírese exhorto con los insertos necesario al C. Juez de Primera Instancia Familiar en Turno de la ciudad de Victoria, Tamaulipas**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, remita oficio al C. COORDINADOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO, con copia certificada de la presente resolución y auto que la declare que ha causado estado a fin de que proceda a la CANCELACIÓN Y BAJA, el

ACTA DE NACIMIENTO NÚMERO **, con fecha de nacimiento*****, inscrita en el Libro 1, levantada por el Oficial Primero del Registro Civil en esta ciudad, registrada en fecha 22 de octubre de 1949, en cuanto a los efectos jurídicos con respecto al C. ***** , y extienda la Información testimonial Correspondiente- - - - -

- - - - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE:** Así lo acordó y firmó la C. **LICENCIADA ANA VERÓNICA REYES DÍAZ**, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito judicial en el Estado, , quien actúa con Secretario de Acuerdos, **LICENCIADO VICTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS**, quien autoriza y da fe.- - - - -

JUEZ

SECRETARIO DE ACUERDOS

- - - Enseguida se publicó la Sentencia en Lista.- CONSTE.- - - -
- - - - phq./&

El Licenciado(a) PERLA PATRICIA HERNÁNDEZ QUINTERO, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO FAMILIAR DEL DECIMO TERCER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (664) dictada el (LUNES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2018) por el JUEZ, constante de (4) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.